



MAT.: ESTABLECE JORNADA FLEXIBLE DE TRABAJO Y LIBERA DEL DEBER DE ASISTENCIA A TODO EL PERSONAL MUNICIPAL Y SUS SERVICIOS TRASPASADOS.

18 MAR 2020

ALGARROBO,

DECRETO N°

0593



VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo.
4. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado
5. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94, (Aprobación Planta Municipal).
6. Decreto Alcaldicio N° 6.629 de fecha 06.12.2016; Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.
7. Decreto Alcaldicio N° 591, de fecha 17.03.2020; Ordena Cierre de la Municipalidad y Establece modalidad flexible de la organización del trabajo atendido el brote de coronavirus (COVID-19)

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5°, de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
2. Que, se ha reconocido por parte de la Organización mundial de la salud, la enfermedad coronavirus (covid-19) como una pandemia de carácter global.
3. Que, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamiento a las instituciones públicas.
4. Que, en este mismo sentido el Presidente de la República ha decretado el estado constitucional de catástrofe por el plazo de 90 días, según lo dispuesto en el artículo 41° de la Constitución Política de la República.
5. Asimismo, Contraloría General de la República, a través de su dictamen N° 3.610, de fecha 17.03.2020, ha dispuesto las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado, a propósito del brote de COVID-19.
6. Que, en virtud de lo expuesto, la I. Municipalidad de Algarrobo dictó el Decreto Alcaldicio N° 591 de fecha 17.03.2020; Ordena Cierre de la Municipalidad y Establece modalidad flexible de la organización del trabajo atendido el brote de coronavirus (COVID-19), en el cual se estableció la modalidad de teletrabajo, para todo el personal municipal, a excepción de los directivos, jefaturas, y servicios críticos.
7. Que, una de las medidas contempladas por la Contraloría General de la República, es el establecimiento de la no asistencia del personal que no pueda realizar trabajo a distancia, cuya presencia no resulte indispensable en las dependencias del servicio, amparados en el caso fortuito, con el fin de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano.
8. Que, es estrictamente necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias, así como de los prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo, y a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a esta entidad edilicia con eficiencia y eficacia.
9. Lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, norma que define a la fuerza mayor o caso fortuito, como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc”.
10. Que, el artículo N° 69, de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no

podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, **o de caso fortuito o fuerza mayor.**

11. Que, el Art. 184 bis. Del Código del Trabajo dispone que, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:
- Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
 - Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva. Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo.

12. Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el Dictamen N° 5299 de fecha 21.02.2019, hace aplicable la normativa laboral citada en el considerando anterior a los funcionarios municipales, precisando además que, en tal caso, éstos podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 72 de la ley N° 18.834 y 69 de la ley N° 18.883, que autorizan el pago de las respectivas remuneraciones por los lapsos en que no se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor.
13. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido liberar del deber de asistencia a todos los funcionarios municipales y de los servicios traspasados, incluyendo directivos, y jefaturas, quienes sólo cumplirán labores en dependencias municipales en la medida que sus servicios sean estrictamente necesarios para la continuidad del servicio.
14. La necesidad de los servicios será determinada por las respectivas jefaturas y directores y por lo dispuesto por el sr. alcalde, permitiendo a los funcionarios permanecer en sus hogares en la medida que cumplan con sus respectivos cometidos, quienes, sin perjuicio de lo antes señalado, deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados, y en los casos eventuales en que se requiera su presencia en dependencias municipales.

DECRETO:

- ESTABLÉZCASE** modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios, funcionarias y prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo y de sus servicios traspasados.
- LIBÉRESE** del deber de asistencia a todo el personal de la I. Municipalidad de Algarrobo y de sus servicios traspasados, con ocasión del brote de la pandemia coronavirus, por concurrir caso fortuito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del Código Civil y a los razonamientos ya expuestos en la parte considerativa de la presente resolución alcaldía.

0 5 9 3



18 MAR 2020

III. La presente resolución abarcará el período que va desde el día 18 de marzo, hasta el día 1 de abril, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/PFMM/U.C./dss

DISTRIBUCIÓN:

- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES (1)
- Archivo. (2)

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: **18 MAR 2020**

FECHA SALIDA: **18 MAR 2020**.....

OBSERVACIÓN N°



18 MAR 2020

0593

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL